

27621 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el equipo discriminador horario tipo TTB-100, marca «Dimaco».

Vista la documentación presentada ante este Centro directivo por la Empresa «Dimaco S. Coop. Ltda.», por la que se solicita la autorización del equipo tipo TTB-100, de su fabricación, a efectos de aplicación a la discriminación horaria tipo B.

Considerando que dicho equipo fue ensayado con resultado favorable, según protocolo de ensayos efectuados conforme a la norma UNE 21136 p.5 y las publicaciones CEI 255-4 y 255-3, realizados en los laboratorios de «Fecsa», referencia OT.4070971, de fecha septiembre de 1984.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el referido equipo para su aplicación a la discriminación horaria tipo B, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Cualquier modificación que se desee introducir en la fabricación deberá ser solicitada a esta Dirección General, acompañada de una Memoria explicativa de los cambios pretendidos y el dictamen de un laboratorio acreditado.

3.ª A la vista de la citada Memoria y dictamen, este Centro directivo autorizará o denegará las modificaciones propuestas.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27622 ORDEN de 3 de octubre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de «Industrias Prieto, Sociedad Anónima», en Molina de Segura (Murcia) y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Industrias Prieto, S. A.», para ampliar su fábrica de conservas vegetales en Molina de Segura (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de «Industrias Prieto, S. A.», en Molina de Segura (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado I del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de ciento diez millones trescientas diez mil ciento noventa (110.310.190) pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder una subvención de veintidós millones sesenta y dos mil treinta y ocho pesetas (22.062.038), 20 por 100 del presupuesto aprobado. El pago de dicha subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (programa 223, industrialización y ordenación agroalimentarias) correspondiente al presupuesto del año 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre del año en curso para que los interesados presenten los justificantes de la inversión efectuada.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27623 ORDEN de 3 de octubre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de elaboración y conserva de champiñón en Quintanar del Rey (Cuenca) y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Champy-Rey para ampliar su fábrica de elaboración y conserva del champiñón en Quintanar del Rey (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 834/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de elaboración y conserva del champiñón de la Cooperativa Champy-Rey en Quintanar del Rey (Cuenca), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado I del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de cuarenta millones cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas noventa y siete (40.499.997) pesetas a efectos de subvención y preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder una subvención de ocho millones cien mil pesetas (8.100.000) 20 por 100 del presupuesto aprobado. El pago de dicha subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (programa 223, industrialización y ordenación agroalimentarias) correspondiente al presupuesto del año 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre del año en curso para que los interesados presenten los justificantes de la inversión efectuada.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27624 ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de salazones de don Luis Peláez Sánchez, en Socuéllamos (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba su proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de don Luis Peláez Sánchez para instalar una industria cárnica de salazones en Socuéllamos (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones de don Luis Peláez Sánchez en Socuéllamos (Ciudad Real) comprendida en la zona de preferente localización industrial Agraria de la provincia de Ciudad Real del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Organizar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, tráfico de Empresas, derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de siete millones setecientos sesenta y seis mil doscientas setenta y dos (7.766.272) pesetas. La subvención será, como máximo, de quinientas cuarenta y tres mil seiscientos treinta y nueve (543.639) pesetas (ejercicio 1984, programa 223 «Industrialización y Ordenación agroalimentaria», aplicación 21.09.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27625 ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, la industria de manipulación, elaboración y envasado de miel y cera de don Miguel Granell Esparza, a instalar en Segorbe (Castellón), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre la petición formulada por don Miguel Granell Esparza para la instalación de una industria de manipulación, elaboración y envasado de miel y cera en Segorbe (Castellón), acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de manipulación, elaboración y envasado de miel y cera de don Miguel Granell Esparza, a instalar en Segorbe (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en la cuantía que determina el grupo «A» de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Tres.—La totalidad de la instalación de la industria queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de veintitrés millones cuatrocientos cinco mil trescientas once (23.405.311) pesetas. La subvención ascenderá, como máximo, a dos millones ochocientos ocho mil seiscientos treinta y siete (2.808.637) pesetas, que serán abonadas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19, IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27626 ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de la industria cárnica de «Jamones del Alto Palancia, Sociedad Limitada», en Segorbe (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria cárnica de salazones de «Jamones del Alto Palancia, Sociedad Limitada», en Segorbe (Castellón), a haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 14 de septiembre de 1983, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintinueve mil

liones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y una (29.859.671) pesetas. La subvención será, como máximo, de dos millones seiscientos ochenta y siete mil trescientas setenta (2.687.370) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27627 ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se declara el traslado del matadero de conejos de «José Artola, Sociedad Limitada», en Benasa (Castellón), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «José Artola, Sociedad Limitada», para trasladar una industria cárnica de matadero de conejos, en Benasal (Castellón), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el traslado de la industria cárnica de matadero de conejos de «José Artola, Sociedad Limitada», en Benasal (Castellón), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para el traslado de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1985, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Tres.—La totalidad del traslado de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de cinco millones novecientas sesenta y ocho mil cincuenta (5.968.050) pesetas. La subvención será, como máximo, de cuatrocientas setenta y seis mil novecientas sesenta y cuatro (476.964) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», partida presupuestaria 21.09.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27628 ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación del matadero de «José Artola, Sociedad Limitada», en Benasal (Castellón), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «José Artola, Sociedad Limitada», para modificar una industria cárnica de matadero en Benasal (Castellón), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la modificación de la industria cárnica de matadero de «José Artola, Sociedad Limitada», en Benasal (Castellón), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón del Real Decre-